



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de agosto de 2005
Español
Original: inglés

Carta de fecha 4 de agosto de 2005 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas

Deseo hacerle llegar la respuesta de mi capital a las observaciones contenidas en su carta de fecha 18 de julio de 2005 relativas a la información adicional que solicita el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

No queda claro si el Comité solicita una actualización de las nuevas normas legislativas que han entrado en vigor desde la presentación del informe de mi Gobierno en octubre de 2004, o si el Comité pide más información o aclaraciones en las esferas indicadas en su carta.

En este último caso, consideramos que en el informe nacional se presentó suficiente información. En ese sentido, Malta desea reiterar que están en vigor las normas legislativas y reglamentarias correspondientes para la aplicación de medidas encaminadas a prohibir la fabricación, el desarrollo y la transferencia de armas biológicas, radiológicas y nucleares. Por ejemplo, esa prohibición está prevista en la legislación relacionada con la Convención sobre las armas químicas, así como en el Reglamento sobre seguridad nuclear y protección radiológica, el Reglamento de los artículos de doble uso (Control de las exportaciones), y en el Reglamento de equipo militar (Control de las exportaciones), todos los cuales prevén penas severas (multas y pena de prisión) por el incumplimiento de esas leyes y reglamentos. La Junta Nacional de Protección Radiológica es la autoridad reguladora nacional encargada del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre seguridad nuclear y protección radiológica. Una de las principales funciones de la Junta Nacional de Protección Radiológica es expedir autorizaciones relacionadas con la importación y exportación de material nuclear, así como su tránsito por el territorio de Malta. Toda la información pertinente figura en el informe nacional, que además se ajusta plenamente a las normas legislativas de la Unión Europea.

Si lo que el Comité requiere es una actualización sobre nuevas normas legislativas, cabe señalar que desde que Malta presentó su informe en octubre de 2004 no se han elaborado textos legislativos nuevos o adicionales sobre el control de las exportaciones ni sobre la prohibición de que agentes no estatales fabriquen o adquieran dichas armas. Las normas legislativas al respecto se mencionaron claramente en el informe nacional y figuran también en la matriz facilitada por el Comité.



Ahora bien, como información complementaria, deseamos señalar que, desde abril de 2005, Malta es Estado participante en el Acuerdo de Wassenaar sobre controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble uso. Malta también es Estado participante en el Grupo de Australia y en el Grupo de Suministradores Nucleares. Además, el Protocolo Adicional del acuerdo entre Malta y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias relativas al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (INFCIRC/387) entró en vigor en Malta el 12 de julio de 2005. Le agradecería que tuviera a bien comunicar estos dos hechos significativos al Comité.

Finalmente, deseo confirmarle que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Malta no tiene inconveniente en que se incluya en la matriz la información adicional sobre Malta obtenida por el Comité de los datos públicos oficiales proporcionados por Malta al Organismo Internacional de Energía Atómica.

(Firmado) Victor **Camilleri**
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente
